DICTAMEN D.A.J. Nº 1561 del 10 de Agosto de 2021.-

DAJ Nº 3849/2021

REF.: Llamado MOPC N° 119/2019 "LPN PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE VARIOS TRAMOS DE LA REGIÓN ORIENTAL – 5ta TANDA DIRECCIÓN DE VIALIDAD", ID N° 369.248. Contrato SG Ministro N° 549/2019, suscripto con B & B S.A - Convenio Modificatorio N° 2. MEU N° 1851/2021. -

SRTA. LINCY LUCENA, DIRECTORA

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Unidad Operativa de Contratación solicita parecer legal sobre la procedencia del convenio modificatorio y la resolución respectiva.

I. GENERALIDADES

CARÁCTER DE LA INTERVENCIÓN DE ESTA DIRECCIÓN

La Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) es la entidad encargada por la carta orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para dictaminar sobre las cuestiones y consultas que surjan del cumplimiento de las funciones del Ministerio en cuanto a su aspecto jurídico.[1]

Esta Dirección emite *dictámenes*, que son opiniones sobre cuestiones jurídicas analizadas. Los dictámenes no son decisiones, sino elementos que forman parte del proceso de decisión del administrador. En doctrina, se reconoce que "*El dictamen forma parte de los actos previos a la emisión de la voluntad y se integra como una etapa de carácter consultivo-deliberativo en el procedimiento administrativo de conformación de la voluntad estatal*".[2]

La Dirección tiene participación en muchas actividades en carácter de *órgano consultivo y asesor*, por lo que sus dictámenes se basan en los parámetros de la consulta y los documentos remitidos.

Es por eso que el presente dictamen se limitará a desarrollar una opinión jurídica no vinculante para contribuir como un elemento más en la toma de decisiones de la consultante; y puede estar sujeto a otros factores que no fueron puestos a conocimiento de esta Dirección, por lo que nos reservamos la facultad de emitir pareceres adicionales sobre los temas analizados, de constatarse hechos, remitirse documentos o precisarse aclaraciones sobre cuestiones que no fueran originalmente previstas en la consulta redactada por la dependencia recurrente y los documentos adjuntados por la misma en el expediente.

II. ANTECEDENTES

1. Memorándum UOC N° 2201/2021 de la Unidad Operativa de Contratación (09/08/2021)
2. Dictamen UOC N° 08/2021 de la Unidad Operativa de Contrataciones (09/08/2021)
3. Memorándum D.E. N° 651/2021 del Departamento de Ejecución (03/08/2021)
4. Informe Técnico del Departamento de Ejecución (03/08/2021)

---

[1] Ley N° 167/93 "Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley Nº 5 de fecha 27 de marzo de 1991 "Que establece la estructura orgánica y funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones", Artículo 39.

[2] Roberto Dromi, *El Procedimiento Administrativo* (Editorial Ciudad Argentina 1999) 143-144.

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N°51.756

Abg. Jesús Manuel [illegible] Madines
Coordinador de Contratos
Convenios y Acuerdos
D.A.J. - M.O.P.C.

157 (ciento cincuenta y siete)

5. Proyecto de Resolución Ministerial
6. Memorándum UOC N° 2105/2021 de la Unidad Operativa de Contratación (30/07/2021)
7. Memorándum DAV N° 721/2021 del Departamento de Administración Vial (29/07/2021)
8. Memorándum D.E. N° 620/2021 del Departamento de Ejecución (28/07/2021)
9. Informe Técnico del Departamento de Ejecución (28/07/2021)
10. Borrador de Convenio Modificatorio N° 2
11. Proyecto de Resolución Ministerial
12. Memorándum UOC N° 2037/2021 de la Unidad Operativa de Contratación (23/07/2021)
13. Memorándum D.E. N° 600/2021 del Departamento de Ejecución (22/07/2021)
14. Informe Técnico del Departamento de Ejecución (22/07/2021)
15. Borrador de Convenio Modificatorio N° 2
16. Proyecto de Resolución Ministerial
17. Copia de la Resolución DNCP N° 5695/2019 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
18. Memorándum UOC N° 1907/2021 de la Unidad Operativa de Contratación (12/07/2021)
19. Memorándum D.E. N° 530/2021 del Departamento de Ejecución (07/07/2021)
20. Informe Técnico del Departamento de Ejecución (07/07/2021)
21. Borrador de Convenio Modificatorio N° 2
22. Proyecto de Resolución Ministerial
23. Nota EAO N° 84/2021 de B & B Construcciones (21/06/2021)
24. Memorándum DAJ N° 1213/2021 de la Dirección de Asuntos Jurídicos (19/05/2021)
25. Memorándum D.E. N° 314/2021 del Departamento de Ejecución (29/04/2021)
26. Memorándum DAJ N° 897/2021 de la Dirección de Asuntos Jurídicos (14/04/2021)
27. Memorándum UOC N° 741/2021 de la Unidad Operativa de Contratación (06/04/2021)
28. Informe de Revisión Documentaria DAT N° 27/2021 de la Dirección de Auditoria Interna (30/03/2021)
29. Memorándum UOC N° 677/2021 de la Unidad Operativa de Contratación (25/03/2021)
30. Memorándum D.E. N° 219/2021 del Departamento de Ejecución (22/03/2021)
31. Memorándum UOC N° 596/2021 de la Unidad Operativa de Contratación (16/03/2021)
32. Memorándum DAV N° 182/2021 del Departamento de Administración Vial (10/03/2021)
33. Memorándum D.E. N° 33/2021 del Departamento de Ejecución (15/01/2021)
34. Borrador de Convenio Modificatorio N 2
35. Proyecto de Resolución Ministerial
36. Informe Técnico del Departamento de Ejecución (15/01/2021)
37. Memorándum del Fiscal de Obra, Ing. Gabriel Echauri (15/01/2021)
38. Memorándum D.E. N° 32/2021 del Departamento de Ejecución (15/01/2021)
39. Copia del Contrato S.G Ministro N° 549/2019 (19/11/2019)
40. Copia de Resolución N° 2696 (30/10/2019)
41. Memorándum D.E. N° 930/2020 del Departamento de Ejecución (04/11/2020)
42. Memorándum del Fiscal de Obra, Ing. Gabriel Echauri (19/10/2020)
43. Nota E.A.O N° 182/2020 del Ing. Cristhian Sánchez del Departamento Técnico de B & B S.A (MEU N° 42207 – 13/10/2020) – documentaciones
44. Nota E.A.O N° 193/2020 del Ing. Cristhian Sánchez del Departamento Técnico de B & B S.A (MEU N° 45384 – 30/10/2020 y MEU N° 1851 – 15/01/2021)
45. Justificación Técnica del Convenio Modificatorio N° 2

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat C.S.J. N°51.758

Abg. Jesús Manuel Silvera Llanes
Coordinador de Contratos
Convenios y Acuerdos
D.A.J. - M.O.P.C.

Abg. Raúl González Candia
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

III. NORMATIVA APLICABLE

1. **RESOLUCIÓN DNCP N° 5695/2019** "*Por la cual se establece el mecanismo para la Comunicación y Difusión de los Procedimientos de Contratación en sus diferentes etapas.*"

   - SECCIÓN V - Interés Público. ARTÍCULO 56. Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido. *"Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato"*

   - ARTÍCULO 57. Requisitos del dictamen. *"El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público. c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado. d) Una explicación clara de los motivos por los cuales: i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación, ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato"*

2. **Ley de Contrataciones Públicas:** Ley N° 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*"

   - Artículo 55- DERECHOS DE LAS CONTRATANTES *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos: a) a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso;* ***b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito;*** *c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público; d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones. Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato."*

3. **Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** Ley N° 167/1993 "*Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*"

   - Artículo 4: "*El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio...Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones son, entre otras las de: ... i) Representar*

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat C.S.J N°51.756

Ing. Jesús Manuel Silvera Llanes
Coordinador de Contratos
Convenios y Acuerdos
D.A.J. - M.O.P.C.

150 (ciento cincuenta y seis)

administrativamente al Ministerio: ordenar gastos: firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera…".

CONSIDERACIONES

Por Nota E.A.O N° 193/2020, ingresada mediante expediente con MEU N° 45384 – 30/10/2020 y MEU N° 1851 – 15/01/2021, la empresa B & B S.A, presenta la propuesta del Convenio Modificatorio N° 2, con las documentaciones técnicas correspondientes.

Y, mediante Nota EAO N° 84 de fecha 21 de junio de 2021, la empresa B & B Construcciones, realiza las siguientes consideraciones:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en relación al Contrato de la Obra de la referencia, a los efectos de elevar a su consideración la documentación correspondiente para la Modificación Unilateral del Contrato S.G. Ministro N° 549/2019 , sobre la cual se exponen detalladamente los fundamentos solicitados en el Art. 57° de la Resolución N° 5695/2019 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en la cual se establecen los requisitos para la comunicación de modificaciones a los Contratos.

Requisitos del dictamen. El dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 inciso b) de la Ley Nº 2.051/03:

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación

La aplicación por parte del MOPC de la prerrogativa que le concede el Artículo 55 inciso b) de la Ley 2.051/03 "... a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito...", se encuentra fundamentada por las razones expuestas a continuación:

El presente convenio obedece la solicitud realizada por el gobernador Dr. Roberto González Vaesken, en representación de la gobernación del Décimo Departamento de Alto Paraná, quien solicita al ministro Arnoldo Wiens, la PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y SEÑALIZACION correspondiente al tramo que inicia en la calle Julio Cesar Riquelme en la esquina de Gas Pora, hasta la calle 10 José Félix Bogado, empalme con la ruta N° 7 KM 10 de Ciudad del Este; Esta solicitud fue emitida mediante la nota GAP N°083/2020, en fecha 5 de febrero del 2020(MEU N° 31695/2020 Y MEU N°2114/2020).

Es importante mencionar que la causa que desembocó la urgencia expresada en la solicitud realizada por la gobernación para la Pavimentación Asfáltica; afectaba negativamente en gran medida el comercio de la zona, así como también el ingreso y egreso de las mercaderías y personas, emergencias médicas e instituciones educativas, que involucra directamente a la comunidad afectada tanto en Presidente Franco como en Ciudad del Este, cuestión que hoy se encuentra subsanado gracias a la inversión del estado.

Otra de las razones por las que se optó por el Convenio Modificatorio Nº 2 que se debe tener en cuenta es que en el caso de llamarse a otra licitación se debería tener presente los gastos que requiere realizar un llamado de esta envergadura como ser, formulación de proyecto, contratación de fiscalizadora, procesos licitatorios, contrataciones públicas, gastos operativos, el tiempo y burocracia para que la misma pueda tener efecto, entre otras cosas. La oferta ganadora presentada por la contratista de la obra del llamado de la referencia fue la más conveniente y económica por lo que los rubros del Convenio Modificatorio Nº 2 mantenían los mejores precios, razón por la que era más conveniente en términos económicos y de tiempo para subsanar una urgencia al mejor precio y calidad posibles.

b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

El interés Público se encuentra comprometido enteramente con la obra que establece el Convenio Modificatorio N°2 ya que los mismos se ven directamente beneficiados a través del comercio que mejorará notablemente, ya que facilitará el ingreso y egreso de mercaderías a la comunidad Presidente Franco y Ciudad del Este , como así también sus instituciones Públicas, privadas, educativas y de Salud se verán afectadas positivamente.

c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del Llamado que derivó en el contrato a ser modificado.

Dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado en consecuencia de que la obra que contempla el Convenio Modificatorio N° 2 fue una solicitud de urgencia por parte de la gobernación posterior al llamado de la licitación de la referencia.

Rosario Godoy Rouus
Abogada
Mat. C.S.J. N°51.756

Arq. Bartolomé Cañete
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

Jesús Manuel Silvera Llanes
Coordinador de Contratos
Convenios y Acuerdos
D.A.J. - M.O.P.C.

d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

i) La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.

De acuerdo al procedimiento ordinario previsto en el Artículo 62 de la Ley 2051/03:

"En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoría General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio.

Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato"

Datos del Contrato.

- Fecha de Orden de Inicio: 02 de diciembre del 2019
- Plazo del Contrato: 12 meses (365 días)
- Fecha de terminación Contractual: 02 de diciembre del 2020
- Fin del plazo Modificado: 31 de enero del 2021
- Monto Total del Contrato Inicial:
- Monto total del Contrato según CM2 :₲ 25.958.521.222

CONVENIO MODIFICATORIO de la Contratista:

La Constructora ha presentado el Convenio Modificatorio N° 1, en concordancia con lo establecido en el Art. 62 de la Ley 2051/03.

a) Convenio Modificatorio de la Obra N° 1 aprobado el 30/10/2020.

En el CM N°1 de obra sufrió variaciones con respecto al plazo contractual

Cálculo de la Fecha de término de la Obra según el CM N°1:

Fecha de Orden de Inicio	02/12/2019
Plazo original de Ejecución s/ Orden de Inicio (días)	365
Fecha Original de Culminación	02/12/2020
Variación porcentual del contrato	-0.08%
Días Totales de Prórroga	0
Fecha Final Prevista de terminación según Convenio Modificatorio Ng1	02/12/2020

b) Convenio Modificatorio N° 2. PENDIENTE DE APROBACIÓN .

El CM N°2 obedece la solicitud realizada por el Prof. Dr. Roberto González Vaesken, en representación de la Gobernación del Décimo Departamento de Alto Paraná, quien solicita al Ministro Arnoldo Wiens, la pavimentación asfáltica y señalización correspondiente al tramo que inicia en calle Julio Cesar Riquelme, hasta la calle 10 José Félix Bogado, esta solicitud fue dirigida al Ministro por medio de la Nota GAP N° 082/2020 en fecha 05 de febrero 2020(MEU N°31695/2020 y MEU N°2114/2020).

Los nuevos trabajos solicitados afectan directamente al plazo de ejecución: Analizando el Porcentaje de Incidencia Financiero de los nuevos trabajos respecto al Alcance Contractual, observamos un aumento del 20%, lo cual supone que el plazo de ejecución puede ser ampliado aproximadamente en 20% más de tiempo, equivalente a 72 (setenta y dos) días; Sin embargo, la Contratista está solicitando únicamente una prórroga de 60 (sesenta) días calendario para la correcta ejecución de los trabajos.

Rosario Godoy Bobas
Abogada
Mat. C.S.J. N°51.756

Abog. Jorge Luis Ortiz Candia
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

Ing. Jesús Manuel Olivera Llanes
Coordinador de Contratos
Convenios y Acuerdos
D.A.J.-M.O.P.C.

155 (ciento cincuenta y cinco)

Fecha Final Prevista de terminación según Convenio Modificatorio N91	*02/12/2020*
Variación porcentual del contrato con el Convenio Modificatorio N° 2	*19.86%*
Días de prórroga por aumento de Obra del CM2	*60*
Fecha Final Prevista de terminación según Convenio Modificatorio N22	*31/01/2021*

ii) No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03.

El MOPC haciendo uso de la prerrogativa que le faculta el Artículo 55 inciso b, de la Ley 2051/03) "... a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera mérito...", actúa velando por el interés público como se ha explicado en detalle más arriba, por lo que no existiría ninguna violación a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley 2051/03.

iii) No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato.

Como se puede observar en la presente nota, se solicitan días de prórroga y una variación porcentual del monto del contrato debido al aumento de obra según lo establecido en las Condiciones Generales del Contrato, por lo que la finalidad y naturaleza del contrato no se ve alterada de manera sustancial.

El Supervisor del MOPC para la referida obra concuerda en que los trabajos realizados fueron de interés público y de necesidad de urgencia, por lo que, la vía adoptada para subsanar la situación fue la más acertada y conveniente posible. En efecto, recomienda la aprobación de la presente Modificación Unilateral del Contrato S.G. Ministro N° 549/2019.

Al respecto, el Departameto de Ejecución de la Dirección de Vialidad, en fecha 03 de agosto de 2021, remite el siguiente Informe Técnico:

A través del expediente **M.E.U. N° 1851/2021**, se presenta el Convenio Modificatorio de Obra N° 02 del Contrato S.G. Ministro N° 549/2019, suscripto entre este Ministerio y la firma **B&B S.A.**, en el marco de la LPN; Llamado M.O.P.C. N° 119/2019 para la ejecución de la Obra "PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE VARIOS TRAMOS DE LA REGIÓN ORIENTAL. 5TA. TANDA DIRECCIÓN DE VIALIDAD. LOTE 05. TRAMO: SANTA ROSA DEL MONDAY - LÍNEA ANDE."

El Fiscal de Obra del M.O.P.C., según expediente D.E. N° 92/2021, informa que ha realizado la verificación del presente Convenio Modificatorio N° 02 y eleva su recomendación para la aprobación del mismo.

Así mismo, se exponen detalladamente los fundamentos solicitados en el Art. 57 *"Requisitos del Dictamen"* de la Resolución DNCP N° 5695/2019 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en la cual se establece el Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Art. 55 Inciso b) de la Ley 2051/03.

MONTO

Como consecuencia de las modificaciones introducidas en la planilla de cantidades del Convenio Modificatorio N° 02, el monto de **Gs. 4.301.059.889 (Guaraníes, cuatro mil trescientos un millones cincuenta y nueve mil ochocientos ochenta y nueve)** IVA incluido; que abarca la ejecución de las obras contempladas en el Contrato Original, el Convenio Modificatorio N° 01 y el presente Convenio, incrementa el monto del contrato original en **Gs. 25.958.521.222, (Guaraníes, veinticinco mil novecientos cincuenta y ocho millones quinientos veintiún mil doscientos veintidós)** IVA incluido, lo que representa el **19,86 %** del mismo.

El monto del Contrato Original es de Gs. 21.657.461.333 (Guaraníes, veintiún mil seiscientos cincuenta y siete millones cuatrocientos sesenta y un mil trescientos treinta y tres), IVA incluido.

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N°51.756

Abg. Blas Gonzalez Galeano
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

Jesús Manuel Silvera Llanes
Coordinador de Contratos
Convenios y Acuerdos
D.A.J. - M.O.P.C.

DAJ N° 3849/2021

PLAZO

El presente Convenio Modificatorio Nº 02 incrementa en 60 (sesenta) días calendario el plazo contractual vigente, el cual, será contado a partir de la fecha de aprobación del mismo, así como también, el Cronograma Físico - Financiero respectivo. Esta modificación se plantea a partir del alcance de los trabajos a ser ejecutados.

- Fecha de Orden de Inicio	:	02 de diciembre del 2019.
- Plazo contractual original	:	Doce (12) meses.
- Fecha de culminación contractual	:	02 de diciembre de 2020.
- Ampliación por Convenio Modificatorio N° 01	:	Cero (0) días.
- Ampliación por alcance de los trabajos C.M. Nº 02	:	Sesenta (60) días calendario.

El Convenio Modificatorio N° 02 incrementa la vigencia del Contrato, ampliándolo hasta la Recepción Definitiva de la Obra.

En conclusión, luego de analizado y verificado todos los puntos señalados este Departamento da su conformidad y recomienda a la Dirección de Vialidad proseguir con el proceso de aprobación del Convenio Modificatorio de obra N° 02.

Por tanto, la Dirección de Vialidad ha providneciado que;

Se han revisado los Informes Técnicos presentados por el Fiscal de Obra y el Departamento de Ejecución, donde se verifica que la propuesta de Convenio Modificatorio de obra N° 02, corresponde con las necesidades reales de la misma, a fin de lograr la buena culminación de los trabajos.

En base a lo señalado, esta Dirección da su conformidad a la propuesta de Convenio Modificatorio de obra N° 02 y remite los documentos al Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones para su gestión a través de las instancias pertinentes.

Por ultimo, a través del Dictamen UOC N° 08 de fecha 09 de agosto de 2021, la Unidad Operativa de Contración conluye;

III- CONCLUSION.

El Artículo 55 inciso b) se refiere al derecho de las contratantes a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público. Este derecho constituye una potestad o prerrogativa de la administración, reconocida en todos los contratos públicos, aún a falta de previsión expresa. Se justifica en la necesidad de adecuar las condiciones contractuales a la variación de las circunstancias que demanden la satisfacción de los intereses públicos.

En este caso, el administrador del contrato ha argumentado que teniendo a vista los informes técnicos existen razones técnicas para la modificación del contrato, y elevan estudios sobre el interés público comprometido, así como un análisis respecto a la protección de los principios de la contratación pública, con lo cual responden a lo señalado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), en su Nota DNCP/DJ N° 6031/2021.

Es conveniente precisar que la definición de las especificaciones técnicas contenidas en el pliego de bases y condiciones, en la etapa de convocatoria, así como las razones técnicas argüidas en los informes que justifican la modificación del contrato, son responsabilidad del sector técnico de obras que impulsó la contratación y administra el contrato, ya que esta Unidad Operativa no cuenta con la debida competencia técnica ni legal pertinente para expedirse respecto del fondo de lo planteado.

Que, atendiendo a lo establecido en la carta orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, que establece que corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos, dictaminar sobre las cuestiones de orden jurídico surgidos del cumplimiento de las funciones y atender a las consultas formuladas por las dependencias del Ministerio en la materia de su competencia; y realizar el asesoramiento jurídico de los contratos en que el Ministerio sea parte, se eleva el presente dictamen a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para el dictamen correspondiente.

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N°51.756

Abg. Jesús Manuel Silvera Llanes
Coordinador de Contratos
Convenios y Acuerdos
D.A.J. - M.O.P.C.

154 ciento cincuenta y cuatro

DAJ N° 3849/2021

CONCLUSIÓN

Por tanto, atendiendo a la documentación remitida, la normativa aplicable y las consideraciones expuestas precedentemente, esta Dirección no opone reparo a la formalización del Convenio Modificatorio N° 2, por el cual se aumenta al monto contractual la suma de Gs. 4.301.059.889 (guaraníes cuatro mil trescientos un millones cincuenta nueve mil ochocientos ochenta y nueve) IVA Incluido, equivalente a un aumento del 19,86 %, asimismo el plazo de ejecución de obra se amplía 60 (sesenta) días, respecto al Contrato SG Ministro N° 549/2019 suscripto con B & B Construcciones S.A, en el marco del Llamado MOPC N° 119/2019 "LPN PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE VARIOS TRAMOS DE LA REGIÓN ORIENTAL – 5ta TANDA DIRECCIÓN DE VIALIDAD", ID N° 369.248, de conformidad a lo establecido en el artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y la Resolución DNCP N° 5695/2019 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Así también, se advierte que, en ocasión de suscripción del convenio modificatorio, B & B S.A, deberá contar con las garantías contractuales vigentes y, a fin de poseer cobertura por el monto que corresponde al incremento, disponer la ampliación de monto y periodo de todas las pólizas de garantías exigidas en el contrato.

Por otra parte, se insta a la dependencia responsable a que agregue al expediente, de manera previa a la firma del convenio, el certificado de disponibilidad presupuestaria (CDP) necesario a los efectos de comprometer gastos y ordenar pagos, conforme a las disposiciones de la ley N° 1535/99[3].

Finalmente, se aclara que esta Dirección no tiene competencia para emitir opinión sobre la correspondencia de los montos asignados, estando esta tarea administrativa a cargo de la Unidad Administradora del Contrato, por lo que la misma resulta responsable de la justificación de los fundamentos técnicos que motivan la celebración del convenio modificatorio propuesto, así como los cálculos aritméticos detallados y sus resultados.

Atentamente.

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N°51.756

Abg. Jesús Manuel Silvera Llanes
Coordinador de Contratos
Convenios y Acuerdos
D.A.J. - M.O.P.C.

Abg. [illegible] González [illegible]
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

[3] Ley N° 1535/99 "*DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*", Artículo 83.- Infracciones: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería; c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente; d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.